



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El pago de liquidación de Omisión a la Asistencia Familiar por
el Interés Superior del Niño**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORAS:

Díaz Risco, Rosalina del Carmen (orcid.org/0000-0002-4022-7352)

Torres Tantarico, Katiana (orcid.org/0000-0003-4137-4327)

ASESOR:

Mg. Yaipen Torres Jorge José (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

CHICLAYO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

En primer lugar, dedicamos este trabajo a Dios, por cuidarnos y brindarnos salud a lo largo de este arduo camino.

A nuestras madres **NARCISA RISCO QUEVEDO** y **BIVIANA TANTARICO JIBAJA** con mucho amor y cariño dedicamos esta tesis porque siempre estuvieron brindándonos su apoyo incondicional hasta culminar nuestra carrera profesional.

A mi padre **JORGE DÍAZ CHAVESTA** quien estuvo presente impulsándome a lo largo de la carrera y sé que está orgulloso por este logro cumplido.

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar a nuestro Padre Celestial, por brindarnos la sabiduría y las fuerzas para seguir adelante. A nuestra casa de estudios la Universidad César Vallejo por habernos forjado y enriquecido de conocimientos para servir a la comunidad.

A nuestro asesor el Magister Jorge José Yaipen Torres por guiarnos en clase y sobre todo animándonos a culminar nuestra tesis con éxito.

A nuestras familias quienes siempre nos motivaron y apoyaron para alcanzar nuestros objetivos trazados.

Gracias a todos por su apoyo incondicional.

INDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Variables y operacionalización.....	13
3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis.....	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.5. Procedimientos.....	15
3.6. Método de análisis de datos.....	16
3.7. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS.....	17
V. DISCUSIÓN.....	27
VI. CONCLUSIONES.....	31
VII. RECOMENDACIONES.....	32
VIII. PROPUESTAS.....	33
REFERENCIAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°01: Condición de los encuestados.....	17
Tabla N°02: ¿Usted cree que se cumple adecuadamente la obligación alimentaria impuesta en la sentencia de alimentos?	18
Tabla N°03: ¿Cree Ud. que en el proceso de omisión a la asistencia familiar se protege el interés superior del niño?.....	19
Tabla N°04: ¿Usted cree que privar la libertad del deudor en un establecimiento penal, va a generar consecuencias en su economía para cubrir las necesidades básicas del alimentista?.....	20
Tabla N°05: ¿Usted considera que la falta de coacción de las sentencias es la causa del incumplimiento de la obligación alimenticia?.....	21
Tabla N° 06: ¿Cree usted que configurar como delito el incumplimiento de obligaciones alimentarias ha conseguido que los deudores alimentarios cumplan con pagar la liquidación de pensiones devengadas?.....	22
Tabla N°07: ¿Usted cree que sería mejor aplicar otras medidas de acción para que se cumpla el derecho de pensión alimentaria?.....	23
Tabla N°08: ¿Cree usted que, las posibilidades del padre obligado de poder cumplir con el pago de las liquidaciones devengadas, son mayores estando libre que en prisión?.....	24
Tabla N°09: ¿Usted estaría de acuerdo que se incorporen nuevas medidas para garantizar el pago de liquidaciones devengadas con la finalidad de resguardar el principio del interés superior del niño?.....	25
Tabla N°10: Cree usted, que de ser aprobada una modificación al art. 149° del CP, el Sistema de Administración de Justicia, ¿sería más eficaz respecto a los casos de delito de omisión a la asistencia familiar?.....	26

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura N°01: Condición de los encuestados.....	17
Figura N°02: ¿Usted cree que se cumple adecuadamente la obligación alimentaria impuesta en la sentencia de alimentos?	18
Figura N°03: ¿Cree Ud. que en el proceso de omisión a la asistencia familiar se protege el interés superior del niño?.....	19
Figura N°04: ¿Usted cree que privar la libertad del deudor en un establecimiento penal, va a generar consecuencias en su economía para cubrir las necesidades básicas del alimentista?.....	20
Figura N°05: ¿Usted considera que la falta de coacción de las sentencias es la causa del incumplimiento de la obligación alimenticia?.....	21
Figura N° 06: ¿Cree usted que configurar como delito el incumplimiento de obligaciones alimentarias ha conseguido que los deudores alimentarios cumplan con pagar la liquidación de pensiones devengadas?.....	22
Figura N°07: ¿Usted cree que sería mejor aplicar otras medidas de acción para que se cumpla el derecho de pensión alimentaria?.....	23
Figura N°08: ¿Cree usted que, las posibilidades del padre obligado de poder cumplir con el pago de las liquidaciones devengadas, son mayores estando libre que en prisión?.....	24
Figura N°09: ¿Usted estaría de acuerdo que se incorporen nuevas medidas para garantizar el pago de liquidaciones devengadas con la finalidad de resguardar el principio del interés superior del niño?.....	25
Figura N°10: Cree usted, que de ser aprobada una modificación al art. 149° del CP, el Sistema de Administración de Justicia, ¿sería más eficaz respecto a los casos de delito de omisión a la asistencia familiar?.....	26

RESUMEN

Actualmente, con la pena que priva la libertad de los obligados que cometen el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se observa que no es la alternativa correcta para que se cumpla con la obligación alimenticia, sumado a ello se ve vulnerado el interés superior del niño por diversas razones, como: el padre o madre no va a poder cumplir con la pensión de forma regular, y en algunos casos afecta psicológicamente y económicamente al menor por tener al padre privado de su libertad. Por ello nuestro objetivo en la investigación ha sido analizar de qué manera la incorporación del pago de la liquidación alimenticia en el delito de OAF podría ser requisito de libertad de una pena efectiva para amparar el interés superior del niño, sin afectar su obligación alimenticia real. Para contrastar nuestra hipótesis hemos utilizado como instrumento: la encuesta. Los resultados obtenidos a través de la discusión nos han servido para comprobar de forma positiva nuestra hipótesis planteada, consiguiendo así nuestras conclusiones y recomendaciones sobre nuestro tema de investigación.

Palabras claves: Principio de Interés superior del Niño y Adolescente, Omisión a la asistencia familiar, liquidación de devengados, Pensión alimenticia.

ABSTRACT

Currently, with the penalty that deprives the liberty of those obliged to commit the crime of Omission to Family Assistance, it is observed that it is not the correct alternative to comply with the maintenance obligation, added to this the best interests of the child are violated by various reasons, such as: the father or mother does not will be able to meet the pension on a regular basis, and in some cases it affects the child psychologically and economically by having the father deprived of his liberty. That is why our objective in the investigation has been to analyze how the incorporation of the payment of the maintenance settlement in the crime of OAF could be a requirement of freedom of an effective penalty to protect the best interests of the child, without affecting his real maintenance obligation. To test our hypothesis we have used as an instrument: the survey. The results obtained through the discussion have helped us to positively verify our hypothesis, thus achieving our conclusions and recommendations on our research topic.

Keywords: Principle of best interests of the child and adolescent, Omission to family assistance, settlement of accruals, Alimony.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestra realidad social encontramos un problema grave que afecta el principio superior del niño y son los innumerables procesos del delito de OAF, siendo que es un delito tipificado no encontramos el por qué dicho delito no ha bajado en temas estadísticos, cada día más y más incrementa el número de padres morosos de un deber transcendental, los alimentos, soporte básico y constitucional de nuestra sociedad.

Dicho delito se encuentra sancionado y efectivamente se puede decir que vela en favor del interés del niño, pero que pasa con los que lejos de reconocer su error, no coadyuvan al sometimiento de la justicia y niegan su papel de padre alimentista, y en otros casos son personas que en reiteradas oportunidades no cumplen dicho mandato judicial, para ellos la justicia los somete y logra sentenciar siendo que hay casos en donde dicha pena que puede ser suspendida, se efectiviza, esto quiere decir con pena de internarse en un establecimiento penitenciario para que se cumpla la pena y el deber de pago de liquidación de pensiones.

Esto sin reflexionar, la situación económica real del obligado principal, sus dificultades para cumplir con su obligación o su renuencia a dicho pago; que de efectivizar la pena, acarrea perjuicios para el hijo alimentista, por cuanto una vez cumplido la pena efectiva, puede salir en libertad sin el esperado pago de alimentos del menor, que hacemos ante ello, pues la ley penal ya lo castigó con su libertad, las pensiones devengadas quedarán impagas, entonces nos encontramos ante la disyuntiva si la pena de cárcel ha cumplido la finalidad.

El delito de OAF más que privar su libertad debe buscar el pago de las pensiones devengadas; sin embargo, creemos que podrían establecerse otros mecanismos para que se cumpla correctamente con dicha obligación pecuniaria en atención al bienestar del niño. La presente tesis buscó conocer si se puede aplicar otra alternativa procesal que permita cumplir con lo estipulado en la norma sin afectar el principio del interés superior del niño.

Una sentencia en materia penal por el delito de OAF no garantiza la solución del conflicto entre el alimentista y el obligado principal, el Estado es quien debe garantizar el cumplimiento tanto de la pena como de la liquidación de pensiones,

este último de importancia trascendental para el interés superior del niño; pero, para hacer que se cumpla la sentencia que ordena el cobro de pensiones se pasa por un proceso extenso, es decir; primero está la vía civil, luego un proceso penal y finalmente se debe ejecutar la sentencia.

El Estado no ha sido capaz de resolver los conflictos generados por el delito de OAF, ya que se viene empeorando y perjudicando al interés del niño cuando efectiviza su pena por obligación alimenticia. Es necesario que el Estado brinde una solución rápida y eficaz sobre la liquidación de las mensualidades, sugiriendo nuevas opciones que den cumplimiento a dicha obligación pecuniaria en atención al bienestar del niño, pues el alimentista es por quien debe velar en este tipo de procesos.

De esta manera, la incorporación del pago de la liquidación de pensiones como requisito para salir libre en el delito de OAF implicaría no sólo generar el efecto de protección al alimentista, sino también poder crear nuevas formas para regular de manera correcta este delito, y generando así una mejor garantía en el aspecto sustantivo para influir en los efectos económicos y lograr que se liquide la pensión alimenticia.

Como problema del presente proyecto de tesis tenemos: ¿De qué manera la incorporación del pago de la liquidación alimenticia como requisito de libertad en el delito de OAF, resguardaría el principio del interés superior del niño?

Como justificación, hemos realizado el presente trabajo de investigación porque contribuyó a que podamos reflexionar sobre la responsabilidad del Estado frente al delito de OAF, al no proteger el principio de interés superior del niño, con esta investigación fortalecimos las teorías que existen sobre la importancia que posee este principio. Con esta investigación lo que pretendimos es poner en práctica otros mecanismos procesales que ayuden a cumplir la cancelación total de las mensualidades y así no vulnerar el principio del interés superior del niño, es decir obtener resultados positivos para ambas partes del proceso y en el menor tiempo posible.

A modo de objetivo general tenemos: analizar de qué manera incorporar el pago de la liquidación alimenticia como requisito de libertad en el delito de OAF podría resguardar el interés superior del niño, sin afectar su obligación alimenticia real.

A manera de objetivos específicos creemos útil nombrar tres: a) analizar si en el proceso de omisión a la asistencia familiar se protege el interés superior del niño; b) determinar si la privación de libertad del deudor en un establecimiento penal genera consecuencias en su economía para cubrir las necesidades básicas del alimentista; y c) proponer la incorporación del pago de liquidación de pensiones como requisito de libertad en el delito de OAF en el marco de la norma penal sin afectar la obligación alimenticia real.

Ante la presente problemática se llegó a la siguiente hipótesis: la incorporación del pago de liquidación de pensiones como requisito de libertad de una pena efectiva por el delito de OAF resguardaría el principio del interés superior del niño, contribuyendo con el cumplimiento de su obligación alimentaria.

II. MARCO TEÓRICO

Se han considerado algunas investigaciones previas en ámbitos internacionales, nacionales y locales; son los siguientes:

A nivel internacional se presentan los siguientes antecedentes:

Cabrera, M. (2017). En su trabajo de investigación titulado: “La Medida de Apremio Personal por Incumplimiento de Obligaciones Alimenticias: Poder Punitivo Latente. Análisis de Jurisprudencia”, manifiesta que:

Uno de los principales derechos reconocidos para niños y adolescentes son los alimentos, el cual conlleva a que los padres deben cubrir todas las necesidades que estos requieran, tanto físicas como emocionales, entre ellas están la salud, alimentación, vestido, vivienda, recreación y educación. Por la importancia que tiene este derecho es que lo reconocen y protegen normas nacionales e internacionales, con el fin de que todos gocen de una vida digna y un correcto desarrollo. (Cabrera M., 2017, pág. 103)

De lo expresado se coincide que la alimentación es un derecho primordial, y sus progenitores deben satisfacer o cumplir con todas las necesidades, básicas, de sus hijos, velando en atención a niños y adolescentes para que tengan una vida saludable y sobre todo un desarrollo íntegro.

Santamaría, M. (2017). En su investigación titulada: “La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional”, explica:

Para lograr conseguir el bienestar del niño es preciso respetar a su propia familia que como bien sabemos es lo que más le favorece, siempre ver que se están haciendo cumplir sus derechos fundamentales y poder así evitarle algún daño. (Santamaría M., 2017, pág. 509)

En esta conclusión se sostiene que para poder lograr que no se afecte el bienestar del niño debemos proteger su núcleo elemental que es la familia, debemos hacer cumplir sus derechos y no generarles ningún perjuicio.

Patiño, N. (2015). En su investigación “El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito penal colombiano”, argumenta:

Si bien el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria conlleva una sanción penal, debe evitarse, ya que en un establecimiento penitenciario cumpliendo una pena no se cubrirían los gastos básicos del menor, el órgano fiscal debería integrar nuevas formas dentro del proceso para que no se aplique una sanción penal. (Patiño, 2015, pág. 31)

De lo deducido por el autor en su trabajo de investigación podemos decir que una sanción penal efectiva es lo que se debe evitar para no perjudicar así el interés del niño, como estado puede establecer otros mecanismos procesales que si ayudan a que paguen la liquidación de pensiones que es lo que se quiere lograr en este tipo de procesos.

En seguida se procederá a especificar los antecedentes de ámbito nacional:

Jara, J. (2019). En su trabajo de investigación titulado: “La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público”, expresa:

El proceso de delito de OAF conlleva un procedimiento largo, para lograr que se respete su derecho de la persona, ya que se determina en una etapa preliminar a su coerción y exigibilidad de cumplimiento. (Jara, J. 2019, pág.51)

Efectivamente, el delito de OAF es un proceso extenso, porque se debe pasar primero por la vía civil que se dilata constantemente por las mismas partes intervinientes en el proceso y luego pasa por un proceso penal para que se ejecute la sentencia dictada a lo largo del proceso.

Delgado, S. (2017). En su investigación titulada: “Pensión alimenticia para el Interés Superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”, plantea que:

En relación a su objetivo general se concluye que la mensualidad no se distribuye de forma pertinente, ya que se dejaría al menor abandonado, sin cubrir sus necesidades básicas, lo que generaría un daño y pondría en peligro el bienestar del menor. (Delgado, S., 2017, pág. 26)

Evidentemente, el proceso de alimentos estaría afectando el bienestar del menor ya que no cumple con su finalidad, la cual es pagar una pensión de alimentos, y con ello se ve vulnerado el bienestar y estilo de vida del menor.

Mojonero, L. (2018). En su trabajo titulado: “El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Ventanilla 2018”, establece que:

Aplicar una pena que priva su libertad de manera efectiva en el delito de OAF, no va a garantizar el pago de las pensiones atrasadas, la medida vulnera derechos básicos y perjudica al alimentista, ya que el encarcelado no generará ingresos para su hijo, entonces se colocaría en peligro las necesidades básicas del alimentista. (Mojonero, L., 2018, pág. 69)

Ciertamente, coincidimos pues que no se debe aplicar una pena de cárcel efectiva porque no se logrará el cumplimiento de la obligación y solo va a generar perjuicio afectando sus derechos del alimentista, vulnerando así el interés superior del niño.

Como últimos antecedentes están los locales:

Santa Cruz, V. (2018). En su investigación titulada: “La crisis del proceso de alimentos ante la realidad socio económica de los obligados a la presentación como causal de eliminación del tipo penal de omisión a la asistencia familiar”, menciona que:

El legislador incurre en un error fundamental con la configuración del delito de OAF, ya que determinar una condena penal no logra garantizar los “alimentos”, se plantea la despenalización, porque no logra cumplir el objetivo de proporcionar alimentos y que incide negativamente en la misma prestación, por cuanto el obligado a prestarlo estará en situación de carcelería. (Santa Cruz, V., 2018, pág. 131)

Indudablemente, estamos de acuerdo ya que punibilizar este tipo de conductas no va a lograr su cumplimiento, esto va a tener un efecto negativo ya que el obligado está en la cárcel y no va a poder generar ingresos para cumplir con la prestación económica.

Coronel, I. (2019). En su trabajo de investigación titulado: “El delito de Omisión de Asistencia Familiar y la vulneración al principio de interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo año 2018”, declara que:

La pensión alimenticia es establecida para cubrir derechos básicos del menor, resulta inadecuado que siendo una necesidad primordial se demore extensamente haciendo así que las liquidaciones aumenten y que no se puedan pagar. (Coronel, I., 2019, pág. 105)

Ciertamente, los plazos en los procesos de alimentos es uno de los componentes que afectan el interés del niño, ya que no se cumple con lo establecido y muchos obligados dilatan el tiempo, con el fin de no cumplir con su obligación.

Curo, C. (2020). En su investigación titulada: “Descriminalización del delito de omisión a la asistencia familiar y la implementación del apremio corporal como medida de protección del bien jurídico familia”, indica que:

La incorporación del apremio corporal dentro del proceso, sería una alternativa muy favorable para nuestro sistema de protección y para ambas partes del proceso, ya no se tendría que acudir al ámbito penal para detener al deudor y hacerlo cumplir con el pago, solo se solicitaría esta medida ante el Juez de familia que dictó la sentencia en materia de alimentos. (Curo, C., 2020, pág. 89)

Evidentemente, insertar nuevas alternativas dentro del proceso de alimentos sería ideal a razón de que, así los morosos alimentarios cumplirían pagando la pensión de alimentos en el ámbito civil ya que, lo que van a buscar es minorar la suma excesiva de expedientes penales del delito de OAF.

Asimismo, es preciso estudiar bibliografía respecto a las variables que son base del proyecto de investigación y en consecuencia las teorías, punto que ampliaremos seguidamente.

Respecto a las teorías relacionadas al concepto de alimentos tenemos:

Podemos decir que, los alimentos son el sustento principal para una persona y sobre todo para el menor, como lo regula así la Ley General de Salud en su artículo 10° cuando señala que "Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas". De la misma forma,

nuestra Constitución, la cual es la ley de mayor rango y la que debe garantizar que se protejan los derechos, establece en su artículo 6° lo siguiente “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”

En el artículo 472°, el Código Civil indica por alimentos; lo que es imprescindible para su sustento, vivienda, vestimenta y salud del menor alimentista, y en su último párrafo menciona que “en la minoría de edad, los alimentos van a comprender su formación, educación y preparación para las labores del menor” y complementado con el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 92°, señala que la “recreación” del menor, incluso cuenta como alimentos también lo gastado durante y después del embarazo de la madre.

Como expresan (Vinelli Vereau & Sifuentes Small, 2019) La conformación de la familia no está limitada por establecer el tipo de lazo sanguíneo, ni lo que significa verdaderamente familia, la ley en su búsqueda establece los derechos y obligaciones que asume de manera individual el integrante familiar. Y la obligación alimenticia, solamente no les incumbe a los progenitores con sus descendientes, sino que corresponden los alimentos de forma recíproca los ascendientes y hermanos.

Con respecto a las teorías relacionadas al delito de omisión de asistencia familiar (OAF):

Está regulado en el artículo 149° del código penal, que indica: “El obligado que incumple con la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años...” (Salinas S., 2008) señala que lo que se protege es el deber de los integrantes de una familia asistirse unos a otros. La palabra “deber” se piensa, como aquella obligación en la economía, que sirva para satisfacer y solventar necesidades que son primordiales en la supervivencia de los integrantes que conformen a la familia. (Salinas S., 2008, p. 408)

En ese mismo sentido citando a (Peña, 2014, p. 497) señala que este delito tendría como objeto de protección a la integridad y bienestar de la familia, siempre y cuando

el obligado no satisfaga sus necesidades primordiales de los miembros de su núcleo familiar.

Con este delito descrito líneas arriba, se busca la persecución penal de aquellos demandados por vía civil dentro de un proceso sumarísimo, que incumplen con su obligación luego de ser practicadas y aprobadas las liquidaciones atrasadas, expedidas por una resolución judicial. (Vélez & Acevedo Velásquez, 2021)

Desde la posición de (Salina Siccha , 2008), con la efectivización del delito de OAF, no se pretende mejorar el contexto o ámbito económico de la familia. Si bien el Estado debe abstenerse de intervenir en estas situaciones, su intervención es requerida y justificada, a fin de garantizar que se cumpla correctamente las obligaciones alimentarias, ya que algunos obligados intencionalmente quieren eludirse. Por lo tanto, la criminalización de la referida omisión se sostiene en el amparo de la subsistencia y frente al negativo incumplimiento puede traer como consecuencias generar un peligro en la salud o dificultar el correcto desarrollo integral. (Salinas S., 2008, pág. 11)

En tal sentido, cabe resaltar, que la Constitución regula en su art. 2º, inciso 24, Literal c, el principio “no hay prisión por deudas”, el legislador ha hecho una excepción con este delito, en razón de una ponderación entre este principio y el interés del niño, teniendo particular importancia este último mencionado.

En ese mismo contexto para (Velásquez Caro, 2021), dice que la OAF es un delito que se encuentra tipificado y que sanciona frente al incumplimiento generado por alguno de los progenitores cuando estos, están en la obligatoriedad de proporcionar pensión de alimentos y sobre todo para satisfacer otras necesidades que son básicas para el alimentista.

Por ende, el autor (San Martín, 2016, p.161) señala que este delito se encuentra sujeto a un proceso inmediato ya que se considera como un proceso especial, en el cual para que haya un requerimiento incoatorio se necesita primero que se incumpla la resolución judicial declarada consentida y ésta proviene del ámbito civil donde se inicia el proceso de alimentos.

Con respecto a las teorías relacionadas al interés superior del niño:

Teniendo a Díaz Díaz (2020), nos dice que, el interés superior del niño, su concepto jurídicamente no ha sido determinada y se le ha impuesto características de ambigüedad y vaguedad, este principio tiene cierto criterio de valor al momento de su aplicación, es decir para tomar decisiones como una forma de protección y solución. Por su lado, Rivera (2018, p.238) lo considera como un principio de garantía que va a obligar a los órganos competentes que se aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos y que siempre debe tenerse presente cuando se requiera tomar una decisión para que así no se vulnere ni se perjudique algún derecho.

La concepción del interés superior del niño abarca el reconocimiento del niño como persona, engloba sus necesidades básicas y protege sus derechos que no puede ejercerlos de por sí, para lo cual ante el conflicto que se constituya, la decisión que se tome estará en base a la protección y respeto de sus derechos fundamentales y así tener asegurado su desarrollo futuro. (Fripp, 2009)

Los administradores de justicia han consagrado al interés superior del niño como un deber de amparo y privilegio destinado hacia niños y niñas teniendo como prioridad sus derechos básicos frente a los derechos de terceros y este principio debe ser aplicado igualitariamente por todos los operadores del derecho al momento de tomar su decisión. (Freedman, 2011)

Se puede entender a este principio como aquella satisfacción completa de los derechos básicos del niño, pues ellos gozan de este principio y la protección está destinada exclusivamente hacia ellos, que tiende a buscar su mayor bienestar. Históricamente el principio ya mencionado no tenía una regulación de ámbito público, más bien era privado, posteriormente surgió la necesidad y preocupación de los intereses de estos niños debían protegerse es ahí en donde el Estado empezó asumir mucha más responsabilidad en materia de niños (infancia y adolescencia). (Díaz Díaz, 2020)

(Cangas O., Iglesias Q., Mosquera E., & Puerta M., 2019) Concuerdan que, ante problemas generados en igualdad de derechos, el principio sobre el interés superior del niño será prioridad por encima de otro derecho que afecte las necesidades del menor. Por lo tanto, ya sea por el interés de los padres, la sociedad o el país, no

puede considerarse una prioridad relacionada con los derechos del niño. Por su parte, también es una directriz, y los operadores de justicia, deberán tomar una decisión enfocada en los derechos e intereses, con el fin de amparar su integridad física y emocional del menor.

La intervención del estado debe garantizar el desarrollo de los niños y niñas frente a situaciones de amenaza o vulneración del ISN, así como la obligación de los padres de cumplir con sus derechos y obligaciones respecto a sus hijos, con la finalidad de que el futuro del menor se construya adecuadamente y se desencadene un avance significativo para la sociedad. (Torres Zárate & García Martínez , 2021)

Con respecto a las teorías relacionadas sobre liquidación alimenticia:

La carencia en el ámbito económico del obligado no es un factor importante para que éste incumpla con su obligación alimentaria hacia niños y adolescentes menores de edad, sino que por parte de ellos existe un abuso de poder y sobre todo una despreocupación total por sus hijos e hijas, lo cual es apoyado por una sociedad machista y que aún apoya la desigualdad de roles que existe, siendo que muchas madres que no cumplen con esto no tienen la misma sanción o no es suficientemente fuerte para disuadir y revertir la conducta. Puig, S. M. (2017).

Miranda, Yalta y Flores (2017) concluyen que, dictada la sentencia en los procesos de OAF, no se garantiza el pago de la obligación, pues el moroso, en muchos casos, no cancela totalmente lo que establece la sentencia.

Se precisa en el artículo 586º del Código Procesal Civil respecto a la liquidación es que en base a la propuesta que presenten las partes, el secretario judicial debe practicarla teniendo en cuenta también los intereses, generados, del día siguiente cuando se notificó la demanda.

Como lo indica la normativa, cuando termine el proceso, se procede a la liquidación. La sentencia firme o por conciliación pone fin al proceso de alimentos. Cabe destacar que el plazo de prescripción es de 15 años para la acción proveniente de un proceso de alimentos, tal como lo indica el inciso 5 del artículo 2001 del Código Civil. Para la liquidación se apertura un cuaderno de asignación anticipada adicional al cuaderno principal, en dónde se va a vigilar los movimientos bancarios de la

cuenta de ahorros aperturada para el alimentista y la sentencia firme, pues en caso de que haya una sentencia que no les favorece, el demandante queda obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal. Alisson, D. (2017).

Villegas C. y Schujman M. (1990) señalan que los intereses van a generar un aumento de la deuda, pues se produce a causa de que hay un retraso en el cumplimiento de esta. Cárdenas Q. (2006, p. 78) clasifica a los intereses en legales y convencionales, pero, cuando se habla dentro de un proceso de alimentos, hacemos referencia al interés legal, pues la ley señala que tenemos la obligación de pagar.

(Aguilar, 2016) Los fallos fundados en materia alimentaria tienen por finalidad que se satisfagan las necesidades del menor alimentista mas no generarle ganancias, siempre que se trate de una sentencia judicial en dónde se fija ciertos plazos para pagar la cuota alimenticia se deben aplicar los intereses moratorios, según los cuales la mora se va a producir por el solo hecho de vencerse el plazo establecido y se le responsabiliza al deudor por los intereses generados.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación: fue básica, pretendimos realizar una propuesta para que se modifique el artículo 149° del Código Penal incorporando al pago de liquidación de pensiones como requisito de libertad. (CONCYTEC 2018).

3.1.2 Diseño de investigación: fue de tipo no experimental, no se manipuló ninguna variable. (Hernández Sampiere, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006).

3.2. Variables y operacionalización:

Como variable independiente tenemos: Omisión a la asistencia Familiar

- **Definición conceptual:** El articulado 149° de nuestro Código penal protege, la integridad y bienestar de la familia, siempre y cuando uno de los obligados no llega a satisfacer, las necesidades básicas para cada miembro, en otras palabras, el deber de asistencia familiar (Peña Cabrera, 2011, pág. 448).
- **Definición operacional:** En el delito de OAF el obligado frente a una resolución dada y puesta a conocimiento, omite dolosamente cumplir su obligación, configurándose así el tipo penal correspondiente.
- **Indicadores:** Tenemos al Código Penal, al Código Procesal Penal, entre la jurisprudencia y doctrina tendremos en cuenta la nacional e internacional, y los operadores de derecho serán abogados, jueces y fiscales.
- **Escala de medición: Será nominal.**

Como variables dependientes tenemos dos: Liquidación alimenticia y Principio del interés superior del niño.

La liquidación alimenticia:

- **Definición conceptual:** Para Guillermo la pensión alimenticia es: “un importe que, por disposición de cualquier índole, ha de pasar una persona obligada a otra, o a su representante legal, con la finalidad de que pueda

alimentarse y así cumplir otros fines primordiales para su existencia o en especial dispuestos.

- **Definición operacional:** La liquidación alimenticia es aquella sumatoria de pensiones de alimentos dejadas de pagar y los intereses legales que son puestas en conocimiento del sentenciado para que en un plazo legal cumpla con dicho pago de pensiones a favor del alimentista, todo ello ocurre en el juzgado de familia, y que pese al incumplimiento se envía copias a la fiscalía penal de turno con la finalidad de que aperture investigación.
- **Indicadores:** Tenemos al Constitución Política del Perú y el Código Procesal Civil, entre la jurisprudencia y doctrina tendremos en cuenta la nacional e internacional, y los operadores de derecho serán abogados, jueces y fiscales.
- **Escala de medición:** Será nominal.

El principio del interés superior del niño:

- **Definición conceptual:** Ordinariamente se ha hecho creer que el interés superior del niño es una directriz indeterminada y que conlleva a múltiples interpretaciones, ya sea en el ámbito jurídico como psicosocial; que podría ser tomada como un pretexto para la toma de decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón a un interés superior de tipo extrajurídico. (Cillero Bruñol M., s.f.)
- **Definición operacional:** El interés superior del niño, es involucrado básicamente dentro de la práctica judicial, esto con el fin de poder solucionar un problema cuando existe de por medio un niño o adolescente, se tomará la decisión de acuerdo al criterio del juez a fin de asegurar las necesidades básicas del menor, así como los derechos fundamentales de éste.
- **Indicadores:** Tenemos al Código Penal, el Código Procesal Penal y Código de los Niños y Adolescentes, entre la jurisprudencia y doctrina tendremos en cuenta la nacional e internacional, y los operadores de derecho serán abogados, jueces y fiscales.
- **Escala de medición:** Será nominal.

3.3. Población, muestra y muestreo:

3.3.1 Población: se tomó en cuenta a profesionales altamente capacitados en materia penal, con la finalidad de conocer sus opiniones como eruditos en la materia a efecto de tener en cuenta sus aportes en la investigación.

13 Jueces del Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo.

10 Fiscales de la Fiscalía Provincial de Chiclayo.

9717 Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

- **Criterios de inclusión:** incluimos para la presente investigación a especialistas en materia penal.
- **Criterios de exclusión:** Especialistas en materia civil, laboral, tributaria, y otras ramas del derecho.

3.3.2 Muestra: La muestra estuvo constituida por siete (07) Jueces del Juzgado Penal de Chiclayo; seis (06) Fiscales de la fiscalía provincial de Chiclayo y cincuenta y siete (57) Abogados penalistas.

3.3.3 Muestreo: Se eligió la muestra a través del método no probabilístico por conveniencia, elegimos la muestra de acuerdo a los conocimientos sobre el objeto de estudio.

3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Se aplicó una encuesta, debidamente estructurada y preparada con anticipación con preguntas acerca del tema de investigación.

Para la encuesta, resulta propio, la guía de encuesta es aprovechada como una herramienta para el registro y recolección de datos.

3.5. Procedimientos:

Se reunió la información a través de la técnica de la encuesta, para lograr cumplir los objetivos propuestos; por lo que, el trabajo de tesis, se realizó de acuerdo a los parámetros de la Universidad, teniendo como herramienta la técnica de la encuesta que se aplicó a los jueces, fiscales y abogados expertos en materia Penal.

3.6. Método de análisis de datos:

La información recabada del trabajo de investigación fue plasmada siguiendo las normas APA, utilizando el criterio crítico para poder dar opiniones respecto del tema tratado.

Además de ello se utilizó la guía de productos observables, en la cual se establece el límite de años para las referencias bibliográficas y sus porcentajes, debiéndose encontrar en revistas indexadas. Juntamente con la obtención de encuestas, que serán explicadas en el desarrollo de la investigación.

El método de análisis fue deductivo, porque se parte de datos generales, sobre el proceso de OAF, es decir sus diversos conceptos y características, para luego analizarse de manera específica el pago de la liquidación de pensiones como requisito de libertad para resguardar el interés superior del niño.

3.7. Aspectos éticos:

Esta tesis se realizó cumpliendo con las normativas nacionales e internacionales para el correcto citado bibliográfico, respetando el derecho de autor, así como los aspectos éticos dispuestos por la universidad.

IV. RESULTADOS

Tabla N°01: *Condición de los encuestados*

CONDICIÓN	Cantidad	Porcentaje
Abogado	58	84%
Juez	6	8%
Fiscal	6	8%
TOTAL	70	100%

Fuente: Elaboración propia.

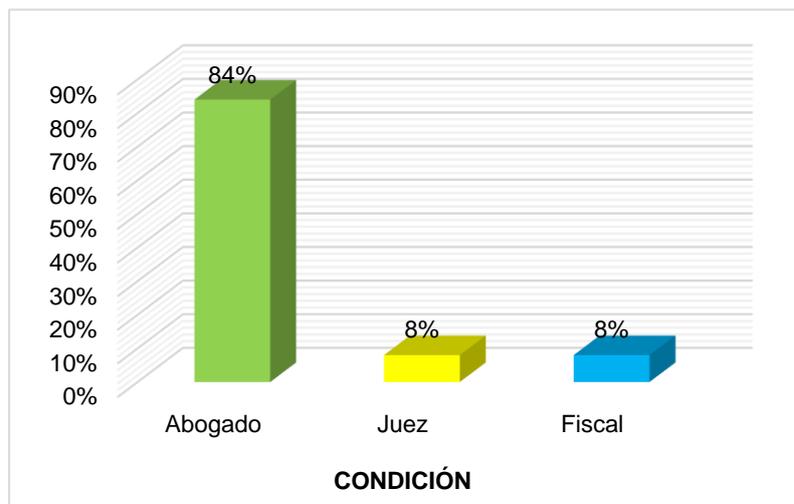


Figura 1: Investigación propia

En la tabla y figura 1, se observó que, la condición del total de encuestados muestra que el 84% son abogados, 8 % son fiscales y el 8% fiscales.

Tabla N°02: ¿Ud. cree que se cumple adecuadamente la obligación alimentaria impuesta en la sentencia de alimentos?

	Abogado		Juez		Fiscal		Total	
	N	%	N	%	N	%		%
Si	39	67%	4	67%	3	50%	46	66%
No	19	33%	2	33%	3	50%	24	34%
TOTAL	58	100%	6	100%	6	100%	70	100%

Fuente: Elaboración propia.

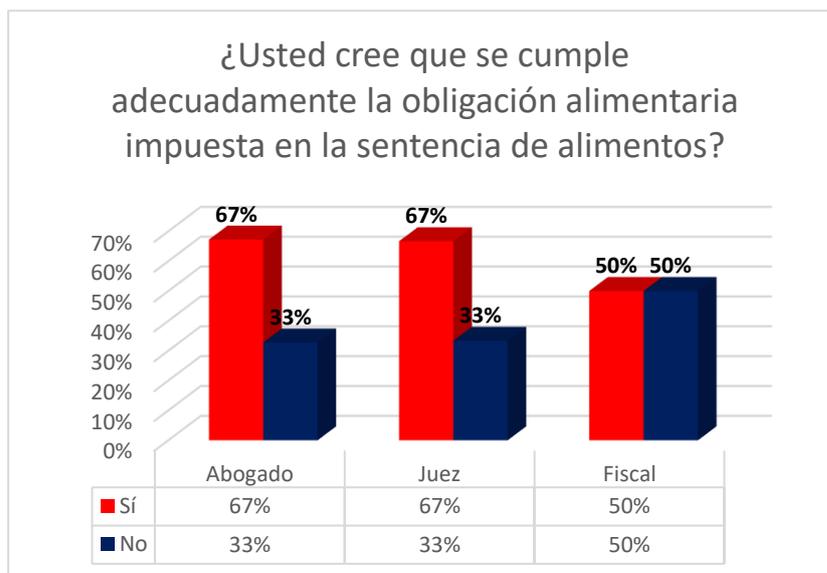


Figura 2: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 2, se visualizó que, un 67% de abogados y jueces manifiestan que sí se cumple adecuadamente la obligación alimentaria impuesta en la sentencia de alimentos, la misma afirmación lo tuvieron un 50% los fiscales, mientras que un 33% conformado por abogados y jueces confirmaron lo contrario, y de igual manera un 50% los fiscales.

Tabla N°03: ¿Cree Ud. que en el proceso de omisión a la asistencia familiar se protege el interés superior del niño?

	Abogado		Juez		Fiscal		Total	
	N	%	N	%	N	%		%
Sí	40	69%	3	50%	1	17%	44	63%
No	18	24%	3	50%	5	83%	26	37%
TOTAL	58	100%	6	100%	6	100%	70	100%

Fuente: Elaboración propia.

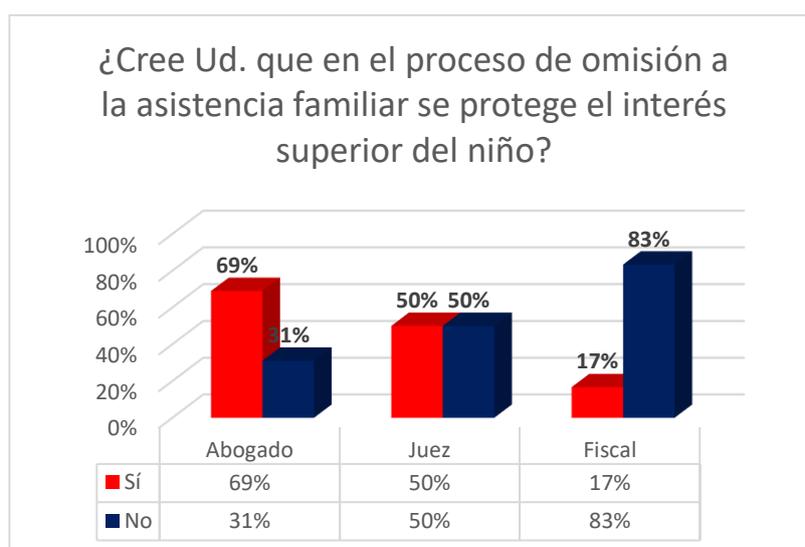


Figura 3: Elaboración propia

En la tabla y figura 3, se presentó que, un 69% de abogados, 50% de jueces y 17% de fiscales afirman que en el proceso de omisión a la asistencia familiar se protege el interés superior del niño, mientras que un 31% de abogados, 50% de jueces y 83% de fiscales respondieron lo contrario.

Tabla N°04: ¿Ud. cree que privar la libertad del deudor en un establecimiento penal, va a generar consecuencias en su economía para cubrir las necesidades básicas del alimentista?

	Abogado		Juez		Fiscal		Total	
	N	%	N	%	N	%		%
Si	47	81%	6	100%	5	83%	58	83%
No	11	19%	0	0%	1	17%	12	17%
TOTAL	58	100%	6	100%	6	100%	70	100%

Fuente: Elaboración propia.

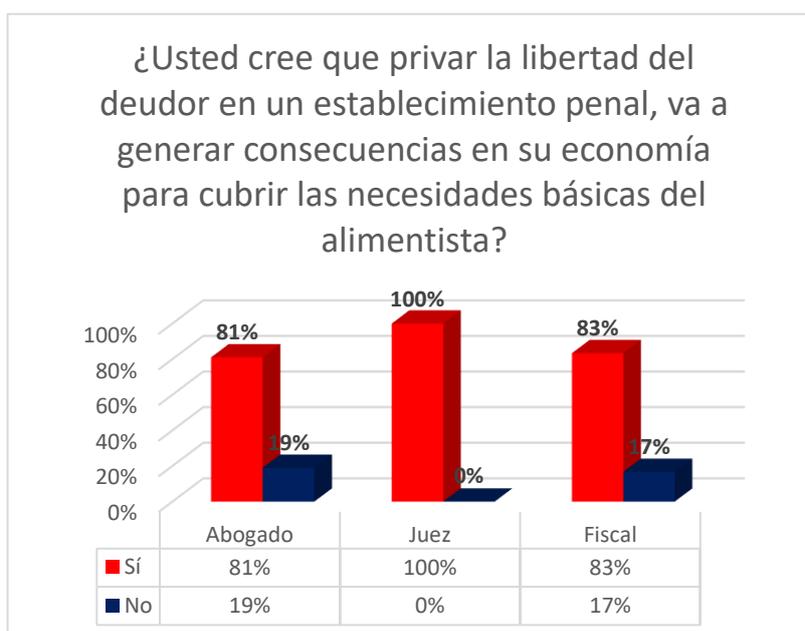


Figura 4: Elaboración propia

De acuerdo con la tabla y figura 4, se evidenció que, un 81% de abogados, 100% de jueces y 83% de fiscales consideran que privar la libertad del deudor en un establecimiento penal, si va a generar consecuencias en su economía para cubrir las necesidades básicas del alimentista, mientras que un 19% de abogados, 0% de jueces y 17% de fiscales respondieron lo contrario.

Tabla N°05: ¿Ud. considera que la falta de coacción de las sentencias es la causa del incumplimiento de la obligación alimenticia?

	Abogado		Juez		Fiscal		Total	
	N	%	N	%	N	%		%
Si	50	86%	6	100%	4	67%	60	86%
No	8	14%	0	0%	2	33%	10	14%
TOTAL	58	100%	6	100%	6	100%	70	100%

Fuente: Elaboración propia.

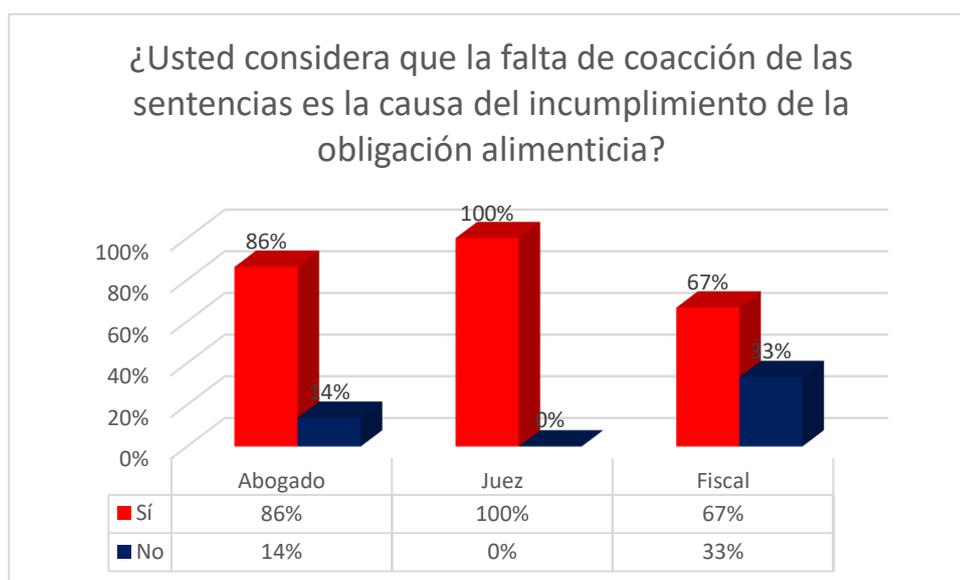


Figura 5: Elaboración propia

En la tabla y figura 5 se representó que un 86% de abogados, 100% de jueces y 67% de fiscales confirmaron que la falta de coacción de las sentencias es la causa del incumplimiento de la obligación alimenticia, mientras que un 14% de abogados, 0% de jueces y 33% de fiscales respondieron lo contrario.

Tabla N°06: ¿Cree Ud. que configurar como delito el incumplimiento de obligaciones alimentarias ha conseguido que los deudores alimentarios cumplan con pagar la liquidación de pensiones devengadas?

	Abogado		Juez		Fiscal		Total	
	N	%	N	%	N	%		%
Si	44	76%	5	83%	3	50%	52	74%
No	14	24%	1	17%	3	50%	18	26%
TOTAL	58	100%	6	100%	6	100%	70	100%

Fuente: Elaboración propia.

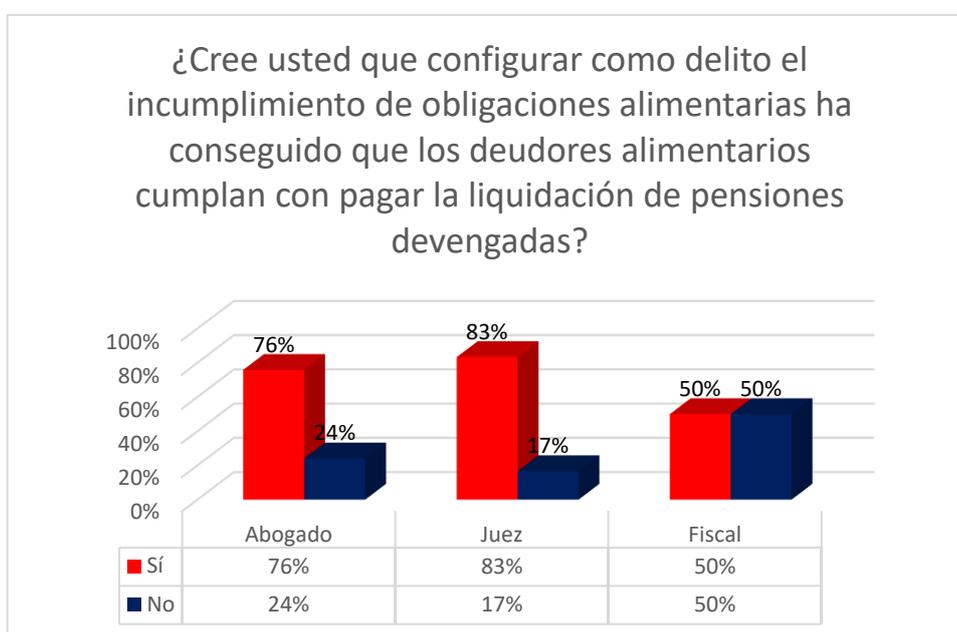


Figura 6: Elaboración propia

En la tabla y figura 6, se observó que un 76% de abogados, 83% de jueces y 50% de fiscales confirmaron que configurar como delito el incumplimiento de obligaciones alimentarias ha conseguido que los deudores alimentarios cumplan con pagar la liquidación de pensiones devengadas, mientras que un 24% de abogados, 17% de jueces y 50% de fiscales respondieron lo contrario.

Tabla N°07: ¿Ud. cree que sería mejor aplicar otras medidas de acción para que se cumpla el derecho de pensión alimentaria?

	Abogado		Juez		Fiscal		Total	
	N	%	N	%	N	%		%
Si	40	69%	4	67%	3	50%	47	67%
No	18	31%	2	33%	3	50%	23	33%
TOTAL	58	100%	6	100%	6	100%	70	100%

Fuente: Elaboración propia.

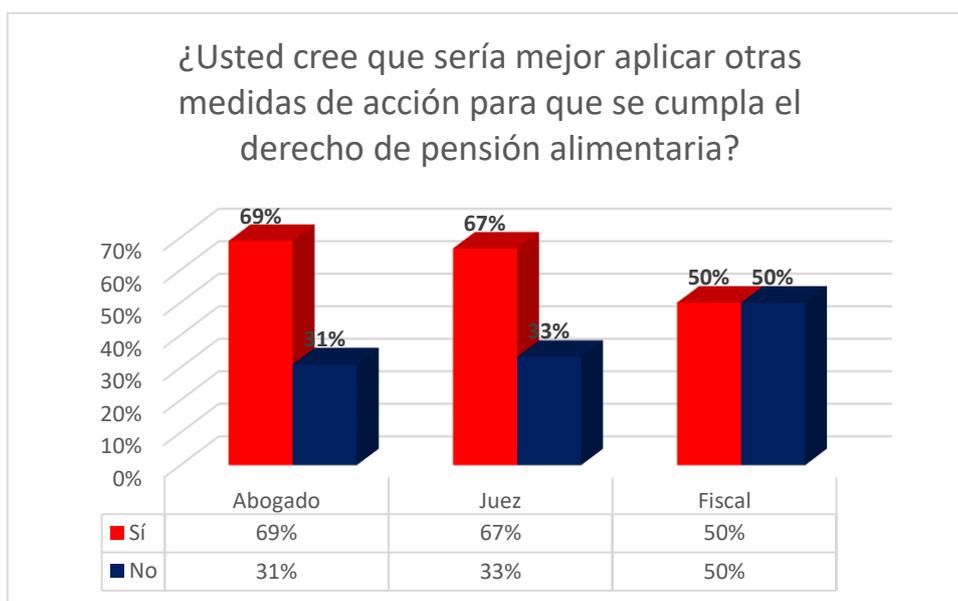


Figura 7: Elaboración propia.

En la tabla y figura 7, se detalló que, un 69% de abogados, 67% de jueces y 50% de fiscales confirmaron que sería mejor aplicar otras medidas de acción para que se cumpla el derecho de pensión alimentaria, mientras que un 31% de abogados, 33% de jueces y 50% de fiscales respondieron lo contrario.

Tabla N°08: ¿Cree Ud. que las posibilidades del padre obligado de poder cumplir con el pago de las liquidaciones devengadas, son mayores estando libre que en prisión?

	Abogado		Juez		Fiscal		Total	
	N	%	N	%	N	%		%
Si	32	55%	5	83%	3	50%	40	57%
No	26	45%	1	17%	3	50%	30	43%
TOTAL	58	100%	6	100%	6	100%	70	100%

Fuente: Elaboración propia.

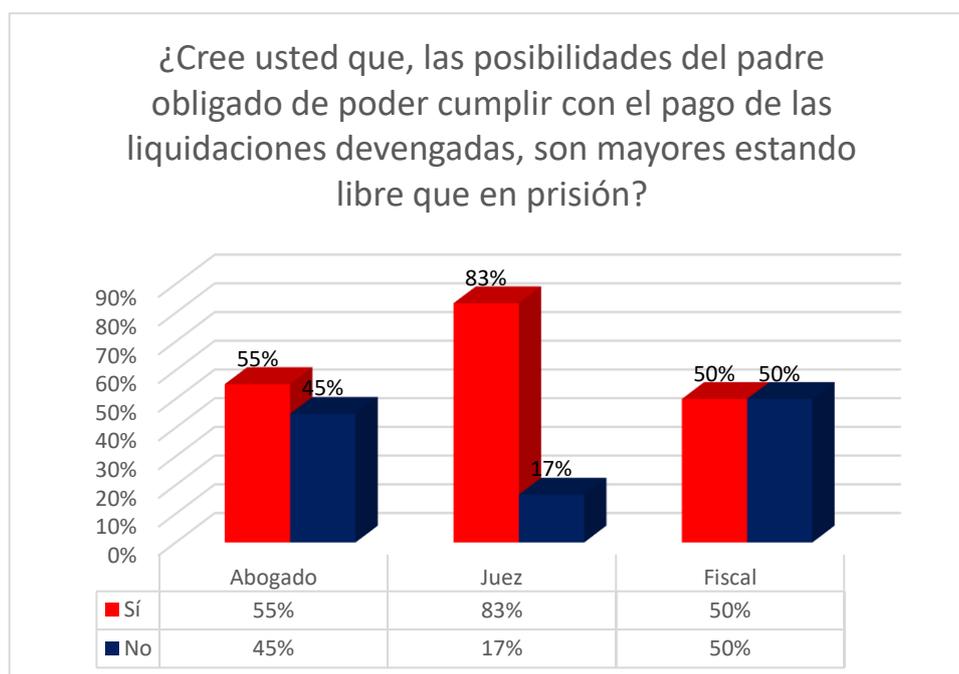


Figura 8: Elaboración propia

En la tabla y figura 8, se visualizó que, un 55% de abogados, 83% de jueces y 50% de fiscales afirmaron que las posibilidades del padre obligado de poder cumplir con el pago de las liquidaciones devengadas, son mayores estando libre que en prisión, mientras que un 45% de abogados, 17% de jueces y 50% de fiscales respondieron lo contrario.

Tabla N°09: ¿Ud. estaría de acuerdo que se incorporen nuevas medidas para garantizar el pago de liquidaciones devengadas con la finalidad de resguardar el principio del interés superior del niño?

	Abogado		Juez		Fiscal		Total	
	N	%	N	%	N	%		%
Si	51	88%	5	83%	6	100%	62	89%
No	7	12%	1	17%	0	0%	8	11%
TOTAL	58	100%	6	100%	6	100%	70	100%

Fuente: Elaboración propia.

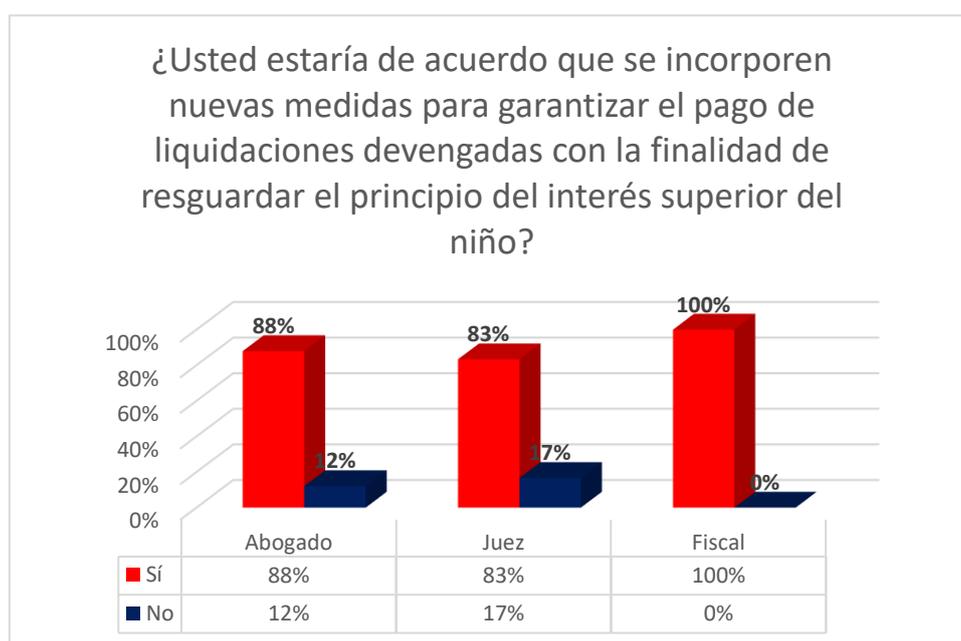


Figura 9: Elaboración propia

En la tabla y figura 9, se puntualizó que, un 88% de abogados, 83% de jueces y 100% de fiscales afirmaron que están de acuerdo que se incorporen nuevas medidas para garantizar el pago de liquidaciones devengadas con la finalidad de resguardar el principio del interés superior del niño, mientras que un 12% de abogados, 17% de jueces y 0% de fiscales no están de acuerdo.

Tabla N°10: ¿Cree Ud. que de ser aprobada una modificación al art. 149° del CP, el Sistema de Administración de Justicia, ¿sería más eficaz respecto a los casos de delito de omisión a la asistencia familiar?

	Abogado		Juez		Fiscal		Total	
	N	%	N	%	N	%		%
Si	48	17%	6	100%	6	100%	60	86%
No	10	83%	0	0%	0	0%	10	14%
TOTAL	58	100%	6	100%	6	100%	70	100%

Fuente: Elaboración propia.

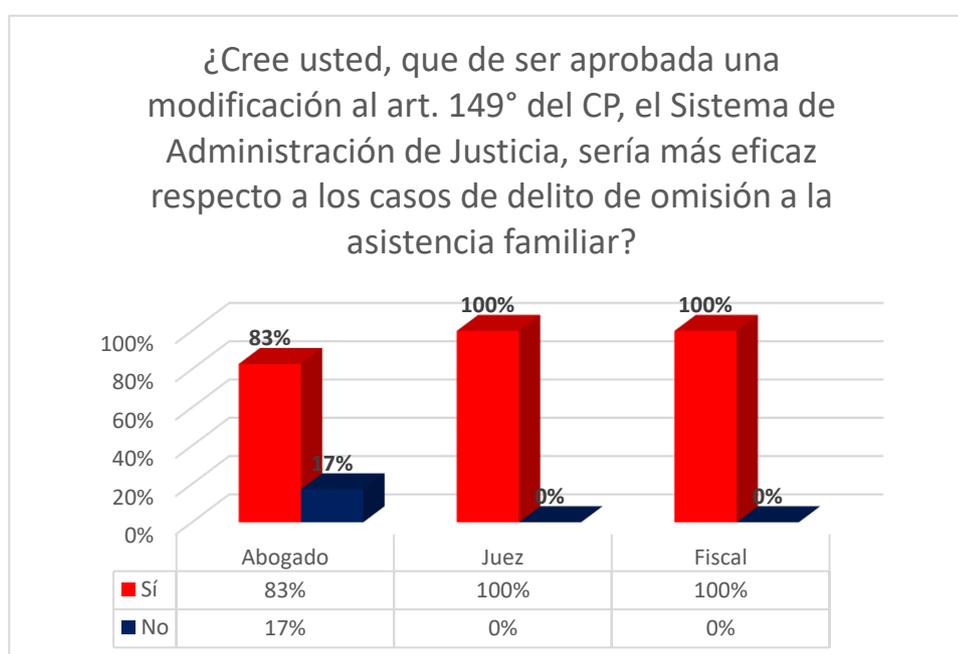


Figura 10: Elaboración propia

De acuerdo con la tabla y figura 10 se especificó que, un 83% de abogados, 100% de jueces y fiscales reafirmaron que, de ser aprobada una modificación al art. 149° del CP, el Sistema de Administración de Justicia, sería más eficaz respecto a los casos de delito de omisión a la asistencia familiar, mientras que un 17% de abogados, 0% de jueces y fiscales confirmaron lo contrario.

V. DISCUSIÓN

El delito de OAF va a connotarse siempre y cuando el padre obligado no cumple con asistir las necesidades básicas de su menor hijo establecidas en una resolución judicial. Cuando hablamos de incumplir la obligación alimentaria de acuerdo a la tabla y figura N° 05, el 86% de operadores de derecho han señalado que el factor primordial es la falta de coacción de las sentencias, mientras que un 14% no cree que esa sea la causa, resultado que es favorable y va en el sentido de la propuesta formulada por las investigadoras.

Con relación a ello, el autor Jara, J. (2019) citado con anterioridad en teorías relacionadas al tema, argumenta que, el proceso de delito de OAF conlleva un procedimiento largo, para lograr que se respete su derecho de la persona, ya que se determina en una etapa preliminar a su coerción y exigibilidad de cumplimiento [ver pág. 5]. Estamos de acuerdo que, para que se logre ejecutar la sentencia dictada se debió pasar por ciertas etapas, a veces muy extensas, como lo es la vía civil; es por ello que no hay una protección eficaz respecto al derecho alimentario del menor.

Por otro lado, el 66% de encuestados refieren que si existe un adecuado cumplimiento de la obligación alimentaria, mientras que un 34% se opone a ello; tal como se mira en la tabla y figura N°02, por ello el autor Delgado, S. (2017) citado en trabajos previos se contrapone y nos dice que la mensualidad no se distribuye de forma pertinente, ya que se dejaría al menor abandonado, sin cubrir sus necesidades básicas, lo que generaría un daño y pondría en peligro el bienestar del menor [ver pág. 5]. En muchos casos existen procesos alimentarios con una resolución firme pero no se cumple con la finalidad que es el pago de las pensiones, como tampoco no se cubren sus necesidades básicas; poniéndose en peligro el bienestar del menor, ya que se encontraría en un estado de abandono.

Para que se configure en delito de OAF el autor Reyna (2004) determina que, “El obligado principal ha incumplido con su responsabilidad la cual es la prestación de alimentos establecida en una sentencia judicial” (p. 152). Por lo que, en esta figura delictiva lo que se va a vulnerar es el deber alimentario considerado como objeto de protección dentro del marco legal, sin embargo, el proceso dentro del ámbito

jurídico es lento ya que no se cumple con una correcta protección hacia el menor afectado.

Asimismo, si hablamos de la protección del Interés Superior del Niño en el proceso de OAF; en cuanto a su protección los encuestados en un 69% han manifestado que efectivamente se protege al interés superior del niño; mientras que un 31% manifestaron lo contrario, tal como se demuestra en la tabla y figura N° 03.

Estos resultados guardan relación con el autor Díaz Díaz (2020) citado dentro de las teorías ha mencionado que, el interés superior del niño, su concepto jurídicamente no ha sido determinado y se le ha impuesto características de ambigüedad y vaguedad, sin embargo, este principio tiene cierto criterio de valor al momento de su aplicación, es decir que sirve para tomar decisiones como una forma de protección y solución [ver pág. 10].

Por lo que se menciona con anterioridad la aplicación del Interés Superior del Niño se tomará en cuenta primordialmente como una medida de protección cuando se presente un conflicto y siempre que se encuentre en peligro el desarrollo pleno del menor, hablamos tanto de lo físico y lo emocional, así lograremos salvaguardar sus necesidades prioritarias que se le han otorgado como derechos fundamentales para su subsistencia.

Al hablar de la necesidad de incorporar nuevas medidas a fin de garantizar el pago de pensiones devengadas resguardando así el principio del interés superior del niño, los operadores jurídicos un total de 89% ostentaron estar de acuerdo que si se incorporen nuevas medidas tal y como se demuestra en la tabla y figura N° 9; no obstante, el 11% consideran que no es necesario la incorporación de éstas.

Ante ello se confirma con lo expresado por el investigador Curo, C. (2020) citado anteriormente en trabajos previos nos señala que, la incorporación del apremio corporal dentro del proceso, sería una opción muy favorable para nuestro sistema de protección y sobre todo para ambas partes del proceso, ya que no se acudiría al ámbito penal para detener al deudor y que cumpla con el pago [ver pág. 7].

De lo expresado podremos decir que incorporando nuevas medidas se podrá obtener resultados más favorables para las partes procesales en materia de alimentos y a la vez siempre de manera paralela la protección de los requerimientos

básicos del niño. Se incorporaría con la finalidad de reducir los excesivos casos procesales existentes en el ámbito penal que de por sí, ya va en aumento, entonces lo ideal con la incorporación de nuevas alternativas es que los padres morosos si cumplan con cancelar las pensiones atrasadas tanto en vía civil y ante el incumplimiento de éstas, exigir al mismo Juez el cumplimiento inmediato de las pensiones, siendo favorable para los administradores de justicia la disminución de la carga procesal.

Ahora bien, cuando hablamos, sobre si la configuración como delito ha conseguido que los deudores de alimentos cumplan totalmente con pagar los devengados, ante esto un 74% de encuestados refieren que se ha conseguido dicho fin, mientras que un 26% de encuestados refieren lo contrario, tal como se muestra en la tabla y figura N° 06.

En disconformidad con el autor Patiño, N. (2015) citado anteriormente en trabajos previos, menciona que, si bien incumplir con este pago alimentario conlleva una sanción penal, debe evitarse, ya que en un establecimiento penitenciario cumpliendo una pena no se cubrirían los gastos básicos del menor, el órgano fiscal debería integrar nuevas formas dentro del proceso para que no se aplique una sanción penal. [ver pág. 4].

Con este resultado podemos manifestar que, ante el incumplimiento de pensiones alimenticias en la vía civil, trae como consecuencia optar por acudir al Ministerio Público denunciando por el delito de OAF, pero una vez sentenciado éste sólo pagará una parte de la liquidación y con ello saldrá en libertad, quedando el resto de la deuda sin el esperado pago, vulnerándose así las necesidades primordiales y urgentes que requiere el menor.

Por ello de acuerdo a la tabla y figura N°04, referida a que, si se creó que privar la libertad del deudor en un establecimiento penal, va a generar consecuencias en su economía para solventar las necesidades básicas del alimentista, se tiene que, la gran mayoría esto es, un 83% de los encuestados respondieron afirmativamente y solamente el 17% de encuestados respondieron lo contrario.

Los resultados obtenidos en esta pregunta concuerdan con el autor Mojonero, L. (2018) citado con anterioridad en trabajos previos, expresa que, aplicar una pena

que priva su libertad de manera efectiva en el delito de OAF, no garantiza el pago de las pensiones atrasadas, dicha medida en sí vulnera derechos básicos y perjudica al alimentista, ya que el encarcelado no generará ingresos para su hijo, entonces se colocaría en peligro las necesidades básicas del alimentista [ver pág. 6]. Por consiguiente, consideramos que, la aplicación de una pena efectiva no es la mejor alternativa y tampoco salvaguarda los derechos esenciales del menor, ya que el obligado estando en una situación de encierro no generará ingresos que le permitan cumplir con su obligación.

Es por ello también que cuando los encuestados se les preguntó sobre las posibilidades del padre obligado de cumplir con el pago respondieron un 57% que creen que éstas son mayores estando libre que en prisión, mientras que un 43% reveló lo contrario, tal y como se aprecia en la tabla y figura N°08. El autor Santa Cruz, V. (2018) citado anteriormente en trabajos previos concuerda con nuestra posición y con la mayoría de los operadores encuestados ya que como dice punibilizar estas conductas generara solo un impacto negativo porque el obligado se encuentra en la cárcel por lo tanto no va a generar ingresos para poder así cumplir con la pensión impuesta. [ver pág. 6].

El legislador incurre en un error configurándolo como delito con una pena efectiva porque lo que se busca dentro de un proceso de alimentos no es encerrar al progenitor obligado sino proporcionar una prestación económica y así cubrir las necesidades del menor.

Ahora bien, la tabla y figura N°10 señala que, si de ser aprobada una modificación a la normativa jurídica respecto a este proceso resultaría ser más eficaz, el 86% de operadores de derecho consideran que sería muy satisfactoria aplicar una modificación mientras tanto el 14%, que es una gran minoría, cree que no resultaría ser eficaz. Por lo que nuestra propuesta de incorporar el pago de la liquidación de pensiones como requisito para salir libre en el delito de OAF implicaría no sólo generar el efecto de protección al alimentista, asimismo poder crear nuevas formas para regular de manera correcta este delito, y generando así una mejor garantía en el aspecto sustantivo para influir en los efectos económicos y lograr que se liquide la pensión alimenticia.

VI. CONCLUSIONES

1. La incorporación del pago de la liquidación alimenticia como requisito de libertad en el delito de OAF, resulta importante y necesaria para resguardar el principio del interés superior del niño, porque esto conllevaría a seguir otorgándole al alimentista una debida protección dentro del proceso de alimentos.
2. Proponer la incorporación del pago de la liquidación alimenticia como requisito de libertad en el delito de OAF resultaría ser el mecanismo de protección del interés superior del niño ideal ya que existe un desamparo total del padre obligado afectando así la subsistencia del menor
3. Que las sentencias dadas en este tipo de delito no garantizan el real cumplimiento del pago de la liquidación de pensiones devengadas, la mayoría de nuestros encuestados señalaron que dichas sentencias no son cumplidas de forma correcta ni amparan la integridad del menor colocándolos en situación de vulnerabilidad dentro del proceso penal.
4. Se analizó el grado de importancia del interés superior del niño en el proceso de OAF, observando lo primordial que resulta en la decisión de los administradores de justicia ya que vela por los intereses de primera necesidad del alimentista. Por lo que, se puede concluir que en el proceso de OAF el interés superior del niño prima por sobre otros aspectos.
5. Se determinó que privar de su libertad al deudor de pensión alimentaria si genera consecuencias que imposibilita el cumplimiento de su deuda, por lo que se coloca en un estado de vulneración al alimentista, en este tipo de procesos lo que en realidad se debe proteger es el deber asistencia es decir el deber que tiene el obligado de prestar alimentos y el derecho que tiene el alimentista a exigirlo.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al legislador insertar nuevas incorporaciones en el delito de OAF, para resguardar las necesidades primordiales del alimentista en el menor tiempo posible.
2. Que, cuando la pena sea efectiva en estos delitos de OAF, se realice el pago a efecto de obtener su libertad, o en todo caso los padres omisos puedan generar ingresos económicos dentro del mismo centro penitenciario y que ese dinero esté destinado a cumplir con las devengados acumulados.
3. Que, se debe implementar como regla de conducta el pago de pensiones devengadas para que así los sentenciados no eludan de su responsabilidad del pago alimenticio.

VIII. PROPUESTAS

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 149 EN EL CÓDIGO PENAL INCORPORANDO EL PAGO DE LIQUIDACION ALIMENTICIA COMO REQUISITO DE LIBERTAD EN EL PROCESO DE OAF

Las estudiantes de la Facultad de Derecho que suscriben la presente, DIAZ RISCO ROSALINA DEL CARMEN – TORRES TANTARICO KATIANA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa de ámbito penal que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente Propuesta de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 149° EN EL CÓDIGO PENAL INCORPORANDO EL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES COMO REQUISITO DE LIBERTAD DE UNA PENA EFECTIVA POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene como objeto incorporar el pago de la liquidación de pensiones como requisito para salir libre en el delito de Omisión a la asistencia familiar en el artículo 149° del Código Penal, para que los deudores alimentarios cumplan con el pago de la pensión alimenticia y se resguarde de esa manera el principio del interés superior del niño.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente ley tiene como finalidad modificar el artículo 149° del Código Penal Peruano “Delito de omisión a la asistencia familiar” incorporando así la figura del pago de la liquidación de pensiones como requisito para salir libre en el proceso.

Artículo 3.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO PENAL

Modifíquese el artículo 149 del Código Penal de la siguiente manera:

“Artículo 149.- Incumplimiento de resolución judicial de alimentos.

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”

El obligado saldrá en libertad cuando haya cumplido con pagar la totalidad de la liquidación de pensiones devengadas en el proceso de alimentos.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestra realidad social encontramos un problema grave que afecta el principio superior del niño y son los innumerables procesos del delito de OAF, siendo que es un delito tipificado no encontramos el por qué dicho delito no ha bajado en temas estadísticos, cada día más y más incrementa el número de padres morosos de un deber transcendental, los alimentos, soporte básico y constitucional de nuestra sociedad.

El delito de OAF más que privar su libertad debe buscar el pago de las pensiones devengadas; por eso creemos que podrían establecerse otros mecanismos para que se cumpla correctamente con dicha obligación pecuniaria en atención al bienestar del niño.

Es necesario que el Estado brinde una solución rápida y eficaz sobre la liquidación de las mensualidades, sugiriendo nuevas opciones que den

cumplimiento a dicha obligación pecuniaria en atención al bienestar del niño, pues el alimentista es por quien debe velar en este tipo de procesos.

Por tanto, el presente proyecto ley tiene como objeto la incorporación del pago de la liquidación de pensiones como requisito para salir libre en el delito de OAF para que los deudores alimentarios cumplan con el pago de la pensión alimenticia y se resguarde de esa manera el principio del interés superior del niño.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no ocasionará gastos extraordinarios en el Erario Nacional debido a que no se generará un presupuesto adicional a ninguna entidad.



**ROSALINA DEL CARMEN
DIAZ RISCO**



**KATIANA TORRES
TANTARICO**

IX. REFERENCIAS

- Alisson, D. (2017). Vulneración de Derechos constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015 (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10563>
- Benjamín, Aguilar Llanos (2016). Claves para Ganar los Procesos de Alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas, las doctrina y la jurisprudencia. Perú: Gaceta Jurídica.
- Cabanilla León, J. L., & Alfonso Caveda, D. (2018). Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño. *REVISTA CIENTÍFICA ECOCIENCIA*, 5(3), 1–14. <https://doi.org/10.21855/ecociencia.53.2>
- Cabrera, M. (2017) La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencia. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/13654>
- Cangas Oña, L. X., Iglesias Quintana, J. X., Mosquera Endara, M. d., & Puerta Martínez, Y. (15 de noviembre de 2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio al principio de la convencionalidad de las normas. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 6(Especial), 938-951. Obtenido de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1774/1027>
- CARDENAS QUIROS, Carlos. El Pago de Intereses en el Código Civil de 1984. En: Libro Homenaje a Rómulo E. Lanatta Guilhem . Cultural Cuzco S.A., Editores. Lima, Perú. 20066. P. 78.
- Cillero Buñol, M. (s.f.). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Red-DESC-Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2-16. Obtenido de http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Código Civil Peruano. Decreto Legislativo N°295, 14 de noviembre de 1984. (Perú)

- Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley 27337, publicado en el diario oficial El Peruano, el 7 de agosto de 2000.
- Código Penal (2016). Decreto Legislativo N° 635: Código Penal. (12ª ed.). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENA_L.pdf
- Código Procesal Civil. Decreto Legislativo N°768, 4 de marzo de 1992. (Perú)
- Coronel, I. (2019). El delito de Omisión de Asistencia Familiar y la vulneración al principio de interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo año 2018. Recuperado de: <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/616>
- Curo, C. (2020). Descriminalización del delito de omisión a la asistencia familiar y la implementación del apremio corporal como medida de protección del bien jurídico familia. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2616>
- Delgado, S. (2017) Pensión alimenticia para el Interés Superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/8096>
- Díaz Díaz , E. (2020). El interés superior del niño como concepto indeterminado. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(278-0),1-26. Obtenido de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/77494>
- Freedman, D. (2011). Consecuencias del interés superior del niño en los derechos sociales de la infancia. *Jura Gentium- Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale*. Obtenido de <https://www.juragentium.org/topics/latina/es/interes.htm>
- Fripp, M. A. (abril de 2009). Alcance de la Obligación Alimentaria. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJyS, UNLP, 116-127. Obtenido de <file:///D:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-AlcanceDeLaObligacionAlimentaria-5618199.pdf>

- Infancia, U. (2007). "Justicia y Derechos del Niño" Número 9. Santiago de Chile: Andros Impresores. Recuperado de: https://www.unicef.cl/archivos_documento/236/justicia%20_y_derechos_9.pdf
- Jara, J. (2019). La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público. (Tesis de pregrado). Universidad de Piura. Piura, Perú. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4184/DER_149.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- La Constitución Comentada (2005). Gaceta Jurídica, tomo I Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentadagaceta-juridica-tomo-i.pdf>
- LÓPEZ -CONTRERAS, RONY EULALIO (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (1), 51-70. [Fecha de Consulta 29 de Noviembre de 2021]. ISSN: 1692-715X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77338632001>
- López, F. (2013). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Miranda, K., Yalta, R., & Flores, J. (2017). Omisión a la asistencia familiar y su relación con la prisión efectiva en el año 2015-2016, en el distrito judicial de Ucayali, Pucallpa 2016. Informe de tesis, Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa.
- Mojonero (2018). "El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Ventanilla 2018". Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/20120>
- Patiño, N. (2015). El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano. (Tesis de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13906/EL%2>

[ODELITO;jsessionid=ACB568D85F39B184E68C2A66E66D39F3?seque
nce=2](http://www.comunitas.pe/es/parte-especial/82352-derecho-penal-parte-especial-tomo-v-9786124315398.html)

- Peña C., F. (2018). Derecho Penal Parte Especial (Tomo V). (3.a ed.). Lima: IDEMSA. <https://www.comunitas.pe/es/parte-especial/82352-derecho-penal-parte-especial-tomo-v-9786124315398.html>
- Peña, Alonso (2° Ed.) (2014). Derecho penal parte especial, Lima, Perú: Editorial Moreno S.A
- Puig, S. M. (2017). Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal. Editorial Ariel.
- Rivera (2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est, Revista Derecho & Sociedad, N° 50. Recuperado:<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/20390/20322/>
- Salinas Siccha, R. (2008). Derecho Penal Parte Especial. Corregida y aumentada. Lima: 3. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/247/Informe%20Final%20de%20Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salinas Siccha, R. (2008). Derecho Penal: Parte Especial “Estudio dogmático integral del Código Penal Peruano”. Lima. Obtenido de http://www.icap.pe/images/BIBLIOTECA_VIRTUAL/CODIGO_PENAL-PARTE_ESPECIAL-Ramiro_Salinas_Sicchachas.pdf
- San Martín Castro, Cesar (2016). El proceso inmediato (NCPP originario y D. Leg. N° 1194), Revista Gaceta Penal, N° 79, Lima, Perú. Recuperado https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4361_lectura_proceso_inmediato.pdf
- Santa Cruz, V. (2018). La crisis del proceso de alimentos ante la realidad socio económica de los obligados a la presentación como causal de eliminación del tipo penal de omisión a la asistencia familiar. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7409>
- Santamaría, M. (2017) La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10803/565731>

- Torres Zárate, F., & García Martínez, F. (diciembre de 2021). El interés superior del niño en la perspectiva del garantismo jurídico en México. *Revista Alegatos* (65), 97-112. Obtenido de <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/483>
- Velásquez Caro, X. C. (2021). La relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 59-75. Obtenido de <http://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcr/article/view/198/208>
- Vélez, C. R., & Acevedo Velásquez, E. I. (2021). INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DEL NIÑO, CASO EN UNA PROVINCIA DE PERÚ. *Veritas Et Scientia*, 10(1), 1-16. [doi:https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460](https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460)
- Vélez, J. P. (2010). *Interés Superior del Niño - El Adendum a los libros escritos sobre el Derecho de Menores*. Quito: Cevallos Editora Jurídica. http://librodigital.sangregorio.edu.ec/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=1505
- VILLEGAS Carlos y Schujman Mario: *Intereses y tasas*. Editorial. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1990
- Vinelli Vereau, R. A., & Sifuentes Small, A. (4 de Mayo de 2019). Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar. *Revista PUCP* (58), 1-12. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266/20956>

ANEXO 1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Omisión a la Asistencia Familiar</p>	<p>El articulado 149° de nuestro Código penal protege, la integridad y bienestar de la familia, siempre y cuando uno de los obligados no llega a satisfacer, las necesidades básicas para cada miembro, en otras palabras, el deber de asistencia familiar (Peña Cabrera, 2011, pág. 448).</p>	<p>En el delito de OAF, el obligado frente a una resolución dada y puesta a conocimiento, omite dolosamente cumplir su obligación, configurándose así el tipo penal correspondiente.</p>	<p>Normal legales</p> <p>Jurisprudencia y Doctrina</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Código Penal</p> <p>Código Procesal Penal</p> <p>Nacional</p> <p>Internacional</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Abogados</p>	<p>Nominal</p>

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Liquidación Alimenticia</p>	<p>Para Guillermo la pensión alimenticia es: “un importe que, por disposición de cualquier índole, ha de pasar una persona obligada a otra, o a su representante legal, con la finalidad de que pueda alimentarse y así cumplir otros fines primordiales para su existencia o en especial dispuestos.</p>	<p>La liquidación alimenticia es aquella sumatoria de pensiones de alimentos dejadas de pagar y los intereses legales que son puestas en conocimiento del sentenciado para que en un plazo legal cumpla con dicho pago de pensiones a favor del alimentista, todo ello ocurre en el juzgado de familia, y que pese al incumplimiento se envía copias a la fiscalía penal de turno con la finalidad de que aperture investigación.</p>	<p>Normal legales</p> <p>Jurisprudencia y Doctrina</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Constitución Política</p> <p>Internacional</p> <p>Nacional</p> <p>Jueces Fiscales Abogados</p>	<p>Nominal</p>

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Principio del interés superior del niño</p>	<p>Ordinariamente se ha hecho creer que el interés superior del niño es una directriz indeterminada y que conlleva a múltiples interpretaciones, ya sea en el ámbito jurídico como psicosocial; que podría ser tomada como un pretexto para la toma de decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón a un interés superior de tipo extrajurídico. (Cillero Bruñol M., s.f.)</p>	<p>El interés superior del niño, es involucrado básicamente dentro de la práctica judicial, esto con el fin de poder solucionar un problema cuando existe de por medio un niño o adolescente, se tomará la decisión de acuerdo al criterio del juez a fin de asegurar las necesidades básicas del menor, así como los derechos fundamentales de éste.</p>	<p>Normal legales</p> <p>Jurisprudencia y Doctrina</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Código Penal</p> <p>Código Procesal Penal</p> <p>Código de los Niños y Adolescentes</p> <p>Nacional</p> <p>Internacional</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Abogados</p>	<p>Nominal</p>

ANEXO N° 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

“Pago de liquidación de pensiones como requisito de libertad del delito de omisión a la asistencia familiar”.

Instrucciones: Mediante nuestra aplicación de esta encuesta se quiere recaudar datos que luego serán desarrollados e agregados a nuestro trabajo de investigación, nos van a permitir contrastar la variable dependiente con la independiente, estos datos obtenidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

Condición: Abogado Juez Fiscal

1. ¿Usted cree que se cumple adecuadamente la obligación alimentaria impuesta en la sentencia de alimentos?

SI NO

2. ¿Cree Ud. que en el proceso de omisión a la asistencia familiar se protege el interés superior del niño?

SI NO

3. ¿Usted cree que privar la libertad del deudor en un establecimiento penal, va a generar consecuencias en su economía para cubrir las necesidades básicas del alimentista?

SI NO

4. ¿Usted considera que la falta de coacción de las sentencias es la causa del incumplimiento de la obligación alimenticia?

SI NO



5. ¿Cree usted que configurar como delito el incumplimiento de obligaciones alimentarias ha conseguido que los deudores alimentarios cumplan con pagar la liquidación de pensiones devengadas?

SI NO

6. ¿Usted cree que sería mejor aplicar otras medidas de acción para que se cumpla el derecho de pensión alimentaria?

SI NO

7. ¿Cree usted que, las posibilidades del padre obligado de poder cumplir con el pago de las liquidaciones devengadas, son mayores estando libre que en prisión?

SI NO

8. ¿Usted estaría de acuerdo que se incorporen nuevas medidas para garantizar el pago de liquidaciones devengadas con la finalidad de resguardar el principio del interés superior del niño?

SI NO

9. ¿Cree usted, que de ser aprobada una modificación al art. 149° del CP, el Sistema de Administración de Justicia, ¿sería más eficaz respecto a los casos de delito de omisión a la asistencia familiar?

SI NO



ANEXO N° 3:

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

A través del presente documento se deja constancia la confiabilidad del instrumento de recolección de datos para calcular el conocimiento del tema, el cual esta en el contenido de la tesis titulada “**El pago de liquidación de Omisión a la Asistencia Familiar por el Interés Superior del Niño**”.

Se ha hecho uso del **Método de Kuder- Richardson (KR-20)**, quedará evidenciado con los anexos correspondientes en el presente documento. Se ha tomado las siguientes escalas para la interpretación del coeficiente KR-20:

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Doy fe que se han utilizado encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor al trabajo de investigación, el coeficiente de confiabilidad que se obtuvo es de **0.71**, por lo que la magnitud de confiabilidad dentro de la escala es “**Alto**”; podemos decir entonces que el instrumento de recolección de datos es **CONFIABLE**.

Por lo que, coloco mi sello y firma para la conformidad del metodólogo dentro de la investigación.



Edgar Martin Torres Mogohón
CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO
N.º MAT. 84-8488

ANEXOS:

$$KR-20 = \left(\frac{k}{k-1} \right) * \left(1 - \frac{\sum p.q}{Vt} \right)$$

En donde:

k: Cantidad de ítems del instrumento.

k-1: Cantidad de ítems del instrumento – 1

1: Unidad

$\sum p.q$: Sumatoria de “p” por “q”

Vt : Varianza de las puntuaciones totales

Al aplicar la fórmula:

$$KR-20 = \left(\frac{9}{9-1} \right) * \left(1 - \frac{1.60}{4.3} \right) = 0.71$$

Tabla 1:

Resultado obtenido al aplicar el COEFICIENTE DE KR-20 a la encuesta de 9 preguntas aplicadas a una muestra de: 58 abogados; 6 jueces y 6 fiscales.

KUDER-RICHARDSON	ENCUESTADOS
0.71	70

Fuente: Investigación propia.



Edgar Martín Torres Mogolón
CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO
MAT. 04-3452

Tabla 2:

Total de respuestas aplicadas a 58 abogados; 6 jueces y 6 fiscales.

ENCUESTADOS	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
1	0	0	0	1	0	0	0	1	1
2	0	0	1	1	1	0	0	0	0
3	0	0	1	1	1	1	1	1	1
4	0	0	1	1	1	1	1	1	1
5	1	0	1	1	1	0	1	1	1
6	0	0	1	1	1	1	1	1	1
7	0	0	1	1	0	0	0	0	0
8	0	0	1	1	1	1	1	1	1
9	0	0	1	1	0	0	1	1	1
10	0	0	1	1	0	0	0	1	1
11	0	0	1	1	1	1	1	1	1
12	0	1	1	1	1	1	0	1	1
13	0	0	0	1	0	0	0	1	0
14	0	0	1	1	1	0	0	1	1
15	0	0	1	0	0	0	0	1	1
16	0	0	0	1	0	0	1	1	1
17	0	0	1	1	1	0	0	1	1
18	0	0	0	0	0	1	0	1	1
19	0	0	1	1	0	0	0	1	1
20	0	1	0	1	1	0	1	1	1
21	0	0	1	1	0	1	1	1	1
22	1	1	0	1	0	1	0	0	0
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1
24	1	1	1	1	1	0	0	0	1
25	1	1	0	1	0	1	1	1	0
26	1	1	1	1	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1	0	0	1	1
28	0	1	1	1	1	1	1	1	1
29	0	1	1	1	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1
31	1	1	1	0	1	1	0	1	1
32	1	0	1	1	1	1	1	1	1
33	1	0	1	1	1	1	1	1	1
34	0	0	0	0	1	1	0	0	1
35	1	0	0	0	1	0	0	0	1
36	1	1	1	1	0	1	1	1	1
37	1	1	1	1	1	1	1	1	1
38	1	1	1	0	1	1	0	1	1
39	1	1	1	0	0	1	0	1	1
40	1	1	1	1	1	0	1	1	1


 Edgar Martín Torres Mogolón
 CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO
 MAT. 04-2452

41	1	1	1	1	1	1	1	1	1
42	1	1	0	1	1	0	0	1	1
43	1	1	1	1	1	1	1	1	1
44	1	1	1	1	0	1	1	1	1
45	1	1	1	1	1	1	1	1	1
46	1	1	1	1	0	1	1	1	1
47	1	1	1	1	1	1	1	1	1
48	1	1	1	1	0	1	0	1	1
49	1	1	1	1	1	1	0	1	1
50	1	1	1	1	1	0	0	1	1
51	1	1	1	1	1	0	1	1	1
52	1	1	1	1	1	1	1	1	0
53	1	0	1	1	1	0	0	0	0
54	1	1	0	1	1	1	0	1	0
55	1	1	1	1	1	1	0	1	1
56	1	1	1	1	1	1	1	1	1
57	0	0	0	1		0	1	0	1
58	1	1	1	0	1	1	1	1	1
59	1	1	1	0	1	1	1	1	1
60	1	1	1	1	1	0	0	1	0
61	1	1	1	1	1	1	1	1	1
62	1	1	1	1	1	1	1	1	0
63	1	0	1	1	1	1	0	1	1
64	1	1	1	1	1	1	0	1	1
65	1	1	1	1	1	1	1	1	1
66	1	1	1	1	1	1	1	1	1
67	1	1	1	1	1	1	1	1	1
68	1	1	1	1	1	1	1	1	1
69	1	1	1	1	1	1	1	1	1
70	1	1	1	0	1	1	0	1	1


 Edgar Martin Torres Mogollón
 CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO
 MAT. 04-3452



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "El pago de liquidación de Omisión a la Asistencia Familiar por el interés superior del niño", cuyos autores son TORRES TANTARICO KATIANA, DIAZ RISCO ROSALINA DEL CARMEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 04 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 04-07- 2022 11:41:09

Código documento Trilce: TRI - 0319488